



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE ORLANDO BETANCUR VILLA Y OTROS
<b>DEMANDADA</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO SAN JOSE DE LA MARINILLA Y OTRO
<b>RADICADO</b>	05 440 31 13 001 2021 00152 00
<b>ASUNTO</b>	RECONOCE PERSONERIA, NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE, INCORPORA CONTESTACIÓN Y TRASLADO LLAMAMIENTO EN GARANTIA
<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que la parte demandante allegó al expediente la impresión digital en la que consta el envío del mensaje de datos concerniente a la notificación personal de los demandados a las direcciones electrónicas [espa@espamarinilla.gov.co](mailto:espa@espamarinilla.gov.co) y [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co) y que obra en el consecutivo Nro. 007 del expediente electrónico; sin embargo, no será necesario impartirle trámite, como quiera que, los demandados aportaron al plenario las correspondientes contestaciones.

De manera que, teniendo en cuenta que, la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla y la Previsora de Compañía de Seguros, a través de sus respectivos apoderados, allegaron sendos documentos contentivos de los poderes especiales conforme lo preceptúa el artículo 74 del C.G.P., el despacho reconocerá personería al abogado SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO con T.P. Nro. 80.282 (apoderado de la Previsora de Compañía de Seguros) y a la abogada MARCELA TAMAYO ARANGO con T.P. 68.634 (apoderada de la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla), para que ejerzan la representación judicial de sus poderdantes conforme lo establece el artículo 75 y siguientes ibídem, normas aplicables por analogía conforme lo dispone el artículo 145 del C.P.T.

Seguidamente, se tendrán por notificadas a la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla y la Previsora de Compañía de Seguros por conducta concluyente conforme lo establece el numeral e) del artículo 41 del C.P.T., desde la fecha de notificación del presente auto, se incorporan al expediente la contestación a la demanda y el llamamiento de garantía presentados por la ESP y se admitirá el llamamiento en garantía formulado

por la primera en contra de la última, como quiera que, el escrito cumple con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, la Previsora de Compañía de Seguros contará un término de diez (10) días siguientes al envío del expediente digital para que se sirva pronunciarse frente a la demanda y al llamamiento en garantía.

Finalmente, teniendo en cuenta que, uno de los sujetos que conforma el extremo pasivo es una empresa industrial y comercial del orden municipal creada mediante Acuerdo Nro. 21 de 1998 por el Concejo Municipal de Marinilla, el despacho ordenará que por la secretaria del despacho se proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría para Asuntos Laborales.

Así las cosas, el juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** la impresión digital en la que consta el envío del mensaje de datos concerniente a la notificación personal de los demandados a las direcciones electrónicas [espa@espamarinilla.gov.co](mailto:espa@espamarinilla.gov.co) y [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co) y que obra en el consecutivo Nro. 007 del expediente electrónico, sin necesidad de impartirle trámite.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO** con T.P. Nro. 80.282 (apoderado de la Previsora de Compañía de Seguros) y a la abogada **MARCELA TAMAYO ARANGO** con T.P. 68.634 (apoderada de la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla), para que ejerzan la representación judicial de sus poderdantes.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla y la Previsora de Compañía de Seguros, conforme lo establece el numeral e) del artículo 41 del C.P.T., desde la fecha de notificación del presente auto.

En consecuencia, remítase el expediente electrónico al apoderado de la Previsora de Compañía de Seguros a la dirección electrónica [villegasvillegasabogados@gmail.com](mailto:villegasvillegasabogados@gmail.com).

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente la contestación a la demanda y el llamamiento de garantía presentado por la la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla.

**QUINTO: ADMITIR** al llamamiento en garantía formulado por la la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla en contra de la Previsora de Compañía de Seguros.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a la Previsora de Compañía de Seguros por un término de diez (10) días para que se sirva pronunciarse frente a la demanda y al llamamiento en garantía. Ese término correrá desde el día siguiente a que se le envíe el link del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a599c9eb0f0a3c57919bcf9d1ce37b073879a850990f8705f13894e3099b50b0**

Documento generado en 10/02/2022 01:35:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**